

• carlacristina •

NIT 890. 901. 524 - 3

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA

Artículo 1º Nombre y Naturaleza.- El nombre de la Fundación es "Fundación Educadora Infantil Carla Cristina"; y es una persona jurídica de derecho privado, creada con fines cívicos y filantrópicos, cimentados en el amor a los niños y niñas. Carla Cristina fue la primera discípula de la "Casa de su Niño" ella murió siendo muy niña y su recuerdo inspira esta Fundación. La Fundación es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro. Por consiguiente, sus excedentes, remanentes y bienes no podrán repartirse a personas naturales ni entidades con ánimo de lucro, durante su existencia, ni con motivo de su liquidación.

Artículo 2º: Domicilio.- La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. No obstante, la Fundación actuando de conformidad con sus estatutos, podrá establecer oficinas o sucursales en otros lugares del país. La competencia de la Fundación será todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo estipulado para ello en el Literal b, artículo 3, del Decreto 1529 de 1990. El procedimiento para el eventual cambio del domicilio principal será el siguiente: La propuesta de cambio de domicilio será presentada por la Dirección Ejecutiva a la Junta de Administración, la cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para su estudio y posterior aprobación; una vez haya sido aprobada con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de dicha Junta. Los plazos, forma de traslado y otros asuntos administrativos relacionados con el cambio del domicilio corresponderán a la Dirección Ejecutiva.

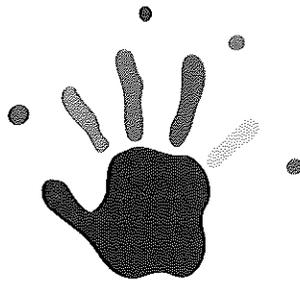
Artículo 3º: Duración.- La Fundación tendrá una duración indefinida. La Junta de Administración podrá decidir su terminación con el voto de cuatro quintas (4/5) partes de sus miembros. En tal caso, los activos de la Fundación, una vez pagadas todas las obligaciones a cargo de la entidad, pasará a una institución de acción social, sin ánimo de lucro, que designará la misma Junta de Administración, al momento de aprobar la liquidación de la Fundación, atendiendo al máximo provecho que ésta pueda dar a dichos activos.

Artículo 4º: Objeto.- La Fundación aspira esencialmente a trabajar en favor de los derechos de la niñez, para que tales derechos sean efectiva y oportunamente respetados. Para este fin la fundación propende por el desarrollo integral de los

Circular 3 #66B - 148 Teléfono 260 91 90 FAX: 230 11 10

Apartado Aéreo 56644 Medellín Colombia

www.carlacristina.org - info@carlacristina.org



• **carlacristina** •

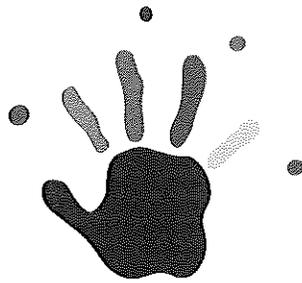
NIT 890. 901. 524 - 3

niños, principalmente en cuanto a los aspectos de Protección, Educación, Salud, Nutrición, Desarrollo familiar y Comunitario. En desarrollo de sus propósitos esenciales, la Fundación propiciará la creación de **centros infantiles para la primera infancia**, preescolares y primaria, **en general**, centros que propicien el desarrollo integral de los niños.

Igualmente la Fundación propenderá por la ejecución y desarrollo de acciones encaminadas al fortalecimiento del tejido social y una sana convivencia que posibilite el bienestar de la sociedad por medio de actividades preventivas, de promoción, educativas no formales, artísticas, investigativas, proyectos de desarrollo social y culturales; a través de la coordinación con otras entidades y/o con personas que puedan cubrir todos los aspectos del desarrollo humano integral.

Parágrafo.- En desarrollo de su objeto, la Fundación tendrá capacidad para desarrollar las siguientes actividades enunciativas que se entenderán como los objetos secundarios de dicha Fundación:

- Conformar alianzas estratégicas y convenios con empresas privadas y entidades del sector público (tanto a nivel municipal, departamental, nacional como internacional) para el desarrollo de iniciativas para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, el trabajo en favor de los derechos de los niños, la educación no formal al igual que proyectos de desarrollo social en diferentes comunidades.
- Propiciar e impulsar espacios sociales y económicos que propendan por el fortalecimiento del sector de la cultura, las artes, el entrenamiento, la educación y la conservación del patrimonio cultural dentro del Estado de la República de Colombia.
- Realizar o recibir donaciones o cualquier otra forma de canalización de recursos económicos, directamente o a través de cualquier entidad con o sin ánimo de lucro en Colombia o en el exterior, para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto social principal de la Fundación.
- Brindar asesoría en temas relacionados con el cuidado de la primera infancia, protección, educación, salud, nutrición y desarrollo familiar y comunitario.



• **carlacristina** •

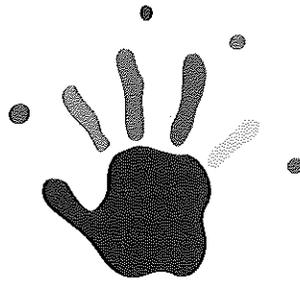
NIT 890. 901. 524 - 3

- Propiciar e impulsar políticas, acciones sociales y económicas tendientes a solucionar problemas relacionados con el acceso a todos los ciudadanos, en especial, pero sin limitarse a ello, a la población vulnerable y discapacitada, a las artes, la educación, la ciencia, el deporte, cultura y la protección al medio ambiente en Colombia.
- Organizar y desarrollar planes para propender por el mejoramiento de la calidad de vida en general de los ciudadanos y del favorecimiento ecológico de la sociedad.
- Celebrar acuerdos, alianzas y contratos con entidades privadas y públicas encaminados a la ejecución de labores educativas no formales dirigidas a diferentes grupos sociales.
- Desarrollar campañas publicitarias y de mercadeo social para la difusión de las actividades relacionadas con el objeto social y/o para promover actividades de terceros que sean conexas con el objeto de la Fundación.
- Suministrar a terceros personal capacitado a título de outsourcing o a través de contratos de prestación de servicios para el desarrollo y cumplimiento de actividades relacionadas con el objeto social de la Fundación.
- Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y/o compañías aseguradoras y/o entidades financieras nacionales y/o extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
- Producir, diseñar, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos y/o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto social principal.
- Organizar, programar y ejecutar conferencias y capacitaciones en diversos temas de interés general, dirigidas a todos los sectores de la sociedad. Al igual que prestar servicios de consultoría en diferentes áreas.
- Contratar servicios de terceros, crear bases de datos, prestar servicios a entidades públicas y/o privadas, obtener licencias, registros, concesiones, efectuar registros ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor y todos

Circular 3 #66B - 148 Teléfono 260 91 90 FAX: 230 11 10

Apartado Aéreo 56644 Medellín Colombia

www.carlacristina.org - info@carlacristina.org



• **carlacristina** •

NIT 890. 901. 524 - 3

los demás actos conexos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación.

- Usar sus activos intangibles de conformidad con la normatividad vigente para efectos de la explotación de productos y servicios que esté protegidos por marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, entre otros. La Fundación podrá celebrar contratos de licenciamiento, cesión, franquicia y transferencia tecnológica con empresas privadas y entidades del sector público (tanto a nivel municipal, departamental, nacional como internacional)
- Adquirir, enajenar, dar y/o tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general, disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social. Para realizar lo anterior, se requerirá el voto favorable de las 3/4 partes de los miembros de la Junta Administradora.
- Designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales.
- Constituir y participar en otras entidades sin ánimo de lucro y en sociedades comerciales.
- Fomentar en el niño y la niña el respeto y aprecio hacia si mismo, sus semejantes y el entorno

La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por lo tanto la Fundación podrá realizar toda clase de contratos, y/o convenios o acuerdos con entes públicos, privados y/o mixtos, para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y/o capacitaciones siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto social, mediante la aprobación exigida en estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

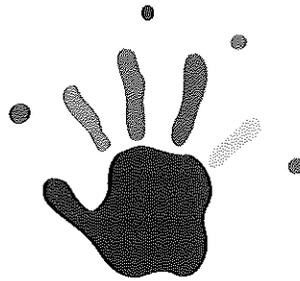
Artículo 5º: Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación estará formado:

1. Por las donaciones irrevocables, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas y de entidades nacionales o extranjeras.

Circular 3 #66B - 148 Teléfono 260 91 90 FAX: 230 11 10

Apartado Aéreo 56644 Medellín Colombia

www.carlacristina.org - info@carlacristina.org



• **carlacristina** •

NIT 890. 901. 524 - 3

2. Por aportes, auxilios o remuneraciones en dinero o bienes que reciba la Fundación de las entidades gubernamentales nacionales y/o extranjeras, y/o de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras por considerar conveniente su finalidad y decidan apoyarla.
3. Por el rendimiento de los bienes que forman el patrimonio y que obtenga por razón de las inversiones que ordene la Junta Administradora, así como por el excedente que quede a la entidad por la prestación de servicios.

Parágrafo primero: El patrimonio de la Fundación no podrá ser destinado a un fin distinto de aquél expresado en su objeto.

Parágrafo segundo: Las donaciones, legados, auxilios, etc., hechos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a favor de la Fundación ya sea para acrecentar su patrimonio o para su sostenimiento, no darán preeminencia ni título alguno dentro de la Fundación a favor del donante o causante y sólo podrán ser aceptados dichos auxilios, legados o donaciones cuando se hagan sin condiciones o limitación alguna y mediante resolución previa del Representante Legal sobre la conveniencia en la aceptación de tales auxilios, legados, donaciones, etc.

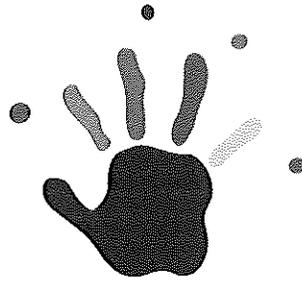
Parágrafo tercero: La Fundación realizará un estudio de antecedentes de los donadores con respecto a lavado de activos y financiación del terrorismo para efectos de cumplir con la normatividad SARLAFT.

Artículo 6º: Enajenabilidad.- Los bienes de la Fundación podrán ser enajenados de acuerdo con las normas de estos Estatutos y de los reglamentos, con miras a mejorar la productividad del patrimonio y procurar su conservación y aumento, con el fin de cumplir los objetivos de la Fundación.

Artículo 7º Órganos administrativos. La administración y dirección de la Fundación corresponden a:

- La Junta de Administración
- El Director Ejecutivo
- El Revisor Fiscal
- Los Comités Asesores

Artículo 8º: Junta de Administración.- Este órgano estará integrado por **diez (10) miembros**, que corresponden a los que actualmente tiene la Fundación, y que son



• carlacristina •

NIT 890. 901. 524 - 3

de duración indefinida. Al presentarse faltas definitivas, sea por muerte, incapacidad, imposibilidad de asistir a las juntas o renuncia, la misma Junta de Administración llenará las vacantes por el sistema de cooptación. Los miembros de la Junta de Administración no recibirán por sus servicios ninguna remuneración. Elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Parágrafo Primero.- En el evento que un miembro de la Junta de Administradores se retire, dicho órgano seguirá vigente con nueve (9) miembros y no será reemplazado por uno nuevo.

Parágrafo segundo.- La Junta de Administración podrá, por mayoría absoluta, conceder el carácter de Miembro Honorario o Miembro Benefactor a la persona que se distinga por sus servicios a la Fundación o que colabore económicamente en forma especial a los programas que la entidad desarrolle. La fundación no tendrá límite alguno frente al número de Miembros Honorarios o Miembros Benefactores que posea.

Parágrafo tercero.- Los miembros de la Junta de Administradores que faltasen a 4 sesiones de junta de manera injustificada al año, serán requeridos por el Presidente de dicho órgano para efectos de indagar por la disponibilidad futura en las reuniones restantes del año.

Parágrafo cuarto.- Una vez al año, en la reunión de aprobación de estados financieros, cada miembro de la Junta de Administradores tendrá la facultad de renovar su participación como miembro de Junta o podrá desistir de su cargo. En cualquiera de los dos casos, el miembro de Junta lo informará por escrito al Presidente de la Junta con una antelación mínima de un (1) mes calendario frente a la fecha en que se llevará a cabo dicha reunión, esto lo podrá hacer mediante respuesta a un comunicado que le enviará el Presidente de la Junta.

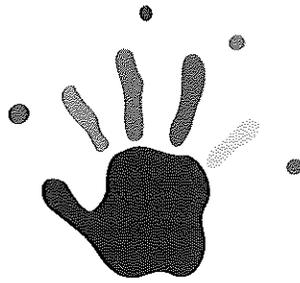
Parágrafo quinto.- Una vez el Presidente de la Junta haya conocido de algún miembro de la Junta de Administradores que no desee renovar su permanencia en dicho órgano, procederá a convocar a la Junta de Administradores para la elección de un nuevo miembro que lo reemplace.

Artículo 9º: Deberes, derechos y restricciones de los miembros de la Junta Administrativa.- Serán deberes de la Junta de Administración los siguientes:

Circular 3 #66B - 148 Teléfono 260 91 90 FAX: 230 11 10

Apartado Aéreo 56644 Medellín Colombia

www.carlacristina.org - info@carlacristina.org



• carlacristina •

NIT 890. 901. 524 - 3

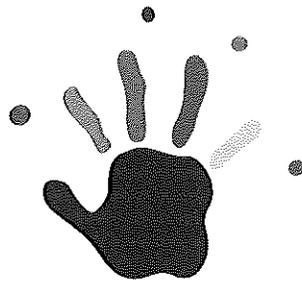
- a. Participar, desarrollar y colaborar en todas las actividades que desde la Fundación le sean asignadas.
- b. Cumplir fielmente con los presentes Estatutos.
- c. Contribuir al buen nombre de la Fundación, mediante un sentido de pertenencia y compromiso con la misma.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Administración los siguientes:

- a. Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido directivo de la Fundación, siempre y cuando esté a paz y salvo con sus responsabilidades asignadas.
- c. Informarse en cualquier momento de las actividades de la Fundación, para lo cual pueden consultar las actas y demás documentos de la Entidad.
- d. Tomar las decisiones Administrativas que sean pertinentes para el correcto funcionamiento de la Fundación.
- e. Retirarse de la Fundación dando aviso por escrito a la Junta de Administración y presentando la respectiva renuncia con un término no inferior a treinta (30) días calendario.
- f. A participar en la modificación de los Estatutos en todo o en parte.

PARÁGRAFO: Será retirado de la Fundación el miembro que deje de asistir consecutivamente a cuatro (4) sesiones de la Asamblea General de manera injustificada y que no haya cumplido con las responsabilidades asignadas por la Junta de Administración.

Artículo 10º: Reuniones de la Junta de Administración, quórum y citaciones.-
La Junta de Administración se reunirá como mínimo cada dos meses, o en cualquier tiempo, por convocatoria hecha por el Presidente o a falta de éste por el Vicepresidente, por el Director Ejecutivo o por solicitud de no menos de cinco (5) de sus miembros. Habrá quórum para deliberar y decidir con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Las decisiones de la Junta de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes a cada reunión. Cuando no haya quórum en la respectiva reunión, será necesario que las decisiones sean consultadas a otros miembros de la Junta de Administración y aprobadas por ellos hasta completar el número requerido. Todas las decisiones aprobadas por la Junta de Administración deberán constar en actas. El Director Ejecutivo será el Secretario de la Junta de Administración y tendrá en ella voz pero no voto. A falta del Director,



• carlacristina •

NIT 890. 901. 524 - 3

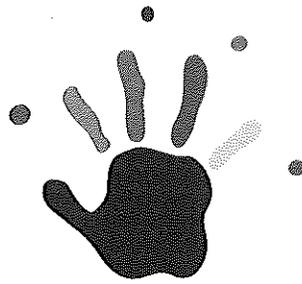
la misma Junta podrá designar un Secretario. La convocatoria a la Junta de Administración se realizará con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación para la reunión ordinaria y para reuniones extraordinarias la convocatoria se realizará con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación. Ambas citaciones se harán por citación individual vía e-mail (medio electrónico) y el encargado de hacer esto será la Directora Ejecutiva, quien sólo podrá delegar esta función en el secretario de la reunión.

Parágrafo primero.- En la Junta de Administración se nombrará a un presidente y a un vicepresidente, quienes tendrán una duración en sus respectivos cargos de un año contado a partir del día siguiente de su nombramiento. Una vez vencido el año, la Junta elegirá su reemplazo o la permanencia de éstos.

Parágrafo segundo.- La Junta de Administradores se reunirá una vez en el año para deliberar temas como la aprobación de estados financieros, el nombramiento del revisor fiscal, la elección del presidente y vicepresidente de la Junta y se definirá la composición de la Junta por períodos de 1 año.

Artículo 11º: Funciones de la Junta de Administración.- La Junta de Administración tendrá las siguientes funciones o atribuciones:

- a. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, señalándoles remuneración cuando las circunstancias lo indicaren;
- b. Llenar las vacantes que se presenten de los miembros de la misma Junta de Administración;
- c. Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación, señalándole la remuneración y suscribiendo con él el respectivo contrato de trabajo;
- d. Modificar los estatutos de la Fundación; **para lo cual requerirá un quorum no menor de las 4/5 partes de los miembros de la Junta directiva**
- e. Decretar, con el voto favorable de 4/5 partes de sus miembros y sólo por gravísimos motivos, la disolución de la Fundación y la destinación que debe darse a su patrimonio. Una vez tomada la decisión de disolver y liquidar la

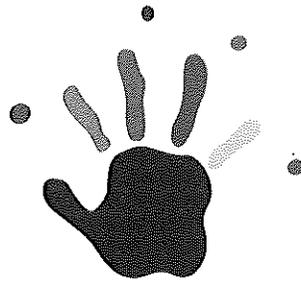


• carlacristina •

NIT 890. 901. 524 - 3

- Fundación deberá designar por mayoría relativa, uno o varios liquidadores y, si fuere el caso señalarles su remuneración;
- f. Estudiar y aprobar o improbar la memoria **anual** informativa de las actividades de la Fundación y el balance con informe del Revisor Fiscal que presente a su consideración el Director Ejecutivo;
 - g. Orientar intelectual, económica y administrativamente las actividades de la Fundación;
 - h. Tener a su cuidado y responsabilidad el patrimonio perteneciente a la Fundación;
 - i. **Resolver sobre la creación y organización de centros infantiles para la primera infancia.**
 - j. Autorizar los contratos de trabajo **del Director Ejecutivo y los Ejecutivos de Segundo Nivel** y los compromisos que afecten a la Fundación;
 - k. Adoptar bases de planeación de las actividades de la Fundación y arbitrar recursos económicos para su realización;
 - l. Darse su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de trabajo que exigen las normas sobre la materia;
 - m. Crear los organismos administrativos que convengan al mejor cumplimiento de sus funciones;
 - n. La junta directiva tiene capacidad para nombrar al presidente de la misma o **delegarla en el Vicepresidente de la Junta.**

Artículo 12º: Director Ejecutivo.- La Junta de Administración nombrará un Director Ejecutivo, el cual tendrá ante terceros la representación legal y administrativa de la Fundación. En él podrá delegar la Junta de Administración sus funciones administrativas, internas o externas cuando lo juzgue conveniente. Y además le señalará la remuneración y suscribirá con él el respectivo contrato de trabajo.

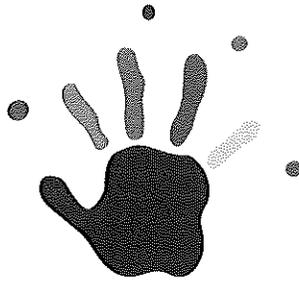


• carlacristina •

NIT 890. 901. 524 - 3

Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la junta de Administración;
- b. Mantener informada a la junta directiva de las actuaciones que realice.
- c. Nombrar y remover los empleados que han de desempeñar los cargos autorizados por la Junta de Administración y en general disponer todo lo concerniente al manejo de personal, bien sea directamente o por conducto de sus delegados;
- d. Celebrar toda clase de actos o contratos dentro de las normas que señale la Junta de Administración;
- e. Llevar la representación de la Fundación ante toda clase de funcionarios oficiales o entidades públicas o privadas en forma amplia y asumir la personería de la Fundación en gestiones, reclamaciones o asuntos que a ella interesen o la comprometan; en consecuencia podrá otorgar poderes y mandatos, celebrar contratos, adquirir, cumplir, exigir, transigir, conciliar, desistir y renovar obligaciones; en fin representará a la Fundación judicial y extrajudicialmente
- f. Desarrollar los programas adoptados por la Junta de Administración;
- g. Presentar a la Junta de Administración para su aprobación, los planes y programas de labores, como también los presupuestos y cuentas de la Fundación;
- h. Adquirir, enajenar, gravar y administrar los bienes de la Fundación procurando su conservación e incremento.
- i. Aceptar herencias con beneficio de inventario, legados, donaciones y encargos fiduciarios, cuando su origen o destino no se oponga a los fines de la Fundación
- j. Celebrar operaciones de crédito y contratar seguros encaminados al mejoramiento y protección de los bienes de la Fundación y de la persona de sus trabajadores



• carlacristina •

NIT 890. 901. 524 - 3

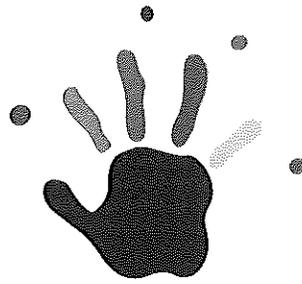
- k. Dar y recibir en garantía, girar. Aceptar y negociar toda clase de títulos e instrumentos negociables
- l. Contratar las asesorías necesarias para el estudio y elaboración de proyectos de la Fundación
- m. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta de Administración, ante quien responderá de la buena marcha de la entidad.

Parágrafo primero: El Director Ejecutivo de la Fundación tendrá amplias facultades para celebrar los contratos y actos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación, pero requerirá de la aprobación de la junta de Administración cuando el monto de los actos o contratos exceda de **TRESCIENTOS (300) salarios mínimos mensuales.**

Parágrafo segundo: El Director Ejecutivo de la Fundación tendrá un suplente que lo remplazará cuando éste no pueda cumplir con sus funciones al interior de la Fundación. Dicho suplente, ostentará la calidad de representante legal suplente de la Fundación, y tendrá las mismas facultades que el representante legal principal de conformidad con el alcance de las funciones previamente establecidas en este Artículo.

Artículo 13º: Revisor Fiscal.- El Revisor Fiscal será designado anualmente por la Junta de Administración, deberá ser contador juramentado y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque se mantenga un inventario y cuentas detallada de ingresos y egresos con relación al patrimonio de la Fundación, mediante una contabilidad técnica legalmente llevada y porque se presenten oportunamente a la Junta de Administración, balances generales y presupuestos de ingresos y gastos;
- b. Practicar arquezos razonablemente periódicos a la caja y cuentas de la Fundación;



• carlacristina •

NIT 890. 901. 524 - 3

- c. Informar sobre las cuentas, el patrimonio y la situación financiera de la Fundación, a la Junta de Administración;
- d. Revisar y firmar los balances generales en la forma acostumbrada en las asociaciones anónimas;
- e. Velar por que la entidad haga en su contabilidad las apropiaciones y provisiones necesarias para prestaciones sociales, protección de cartera y depreciación o amortización de los bienes que lo necesiten;
- f. En general, aplicar a las funciones de Revisor Fiscal, las normas técnicas de rigor legal o de costumbre dentro del sano criterio de protección, conservación o incremento del patrimonio de la Fundación.

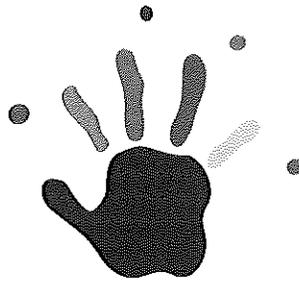
Artículo 14º: Comité Asesores.- Los Comités Asesores son nombrados por la Junta de Administración por el período que ésta señale y cumplirán las funciones señaladas por la Junta de Administración.

Artículo 15º: Designación de los Funcionarios.- Cuando no se hicieren oportunamente los nombramientos previstos en estos estatutos para los períodos correspondientes, los funcionarios en ejercicio continuaran en el desempeño de sus cargos hasta tanto se proceda a la nueva designación. A partir de ésta, se entenderá que empieza a correr para los designados, el período estatutario completo.

Artículo 16º: disolución y liquidación.- La Fundación será disuelta por mandato de la ley, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Administración, por imposibilidad de llevar a cabo su objeto o por la destrucción de su patrimonio.

Decretada la disolución por la Junta de Administración, ésta procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último Representante Legal inscrito.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiera, será cedido en calidad de donación a la **Fundación Ximena Rico Llano** y si dicha institución no existiere en ese momento, el patrimonio se entregará a la institución social que indique la misma Junta de Administración en ese momento.



• carlacristina •

NIT 890. 901. 524 - 3

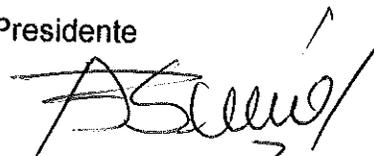
Artículo 17º: Asuntos No Previstos.- Todo asunto no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta de Administración.

Artículo 18º: Inspección Y Vigilancia.- De acuerdo a lo establecido por la ley para este tipo de entidades, la autoridad que ejercerá control y vigilancia sobre la Fundación, será la Alcaldía de Medellín.

Octubre 01 de 2018.

En constancia firman los dignatarios,

El Presidente


RICARDO SIERRA FERNÁNDEZ
C.C. 98913501

La Secretaria,


MIRIAM MESA LÓPEZ
C.C. 43165760